

RESOLUCION N° 002 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA Y EJECUTA LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE”

El Comité de Conciliación del hospital del Sarare E.S.E., en ejercicio de las funciones y facultades consagradas en la ley y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del decreto 1069 de 2015 estableció las funciones del comité de conciliación entre las que se destaca la de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que en el comité de conciliación celebrado el día 11 de agosto de 2022 se formularon, aprobaron y adoptaron las políticas de prevención del daño antijurídico.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico de conformidad con lo aprobado por los miembros del comité de conciliación. Lo cual se señala a continuación:

INTRODUCCION:

El hospital del Sarare E.S.E., se encuentra ubicado en el municipio de Saravena, fue creado mediante la ordenanza N° 03E de 1997 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DEL SARARE – SAN RICARDO PAMPURI EN EMPRESA SOCIAL DE ESTADO”, la cual fue modificada por la ORDENANZA N° 07E DE 2008 “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3°, 4° Y EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA 03E DE 1997”, mediante la cual se modifica la denominación de la entidad y en lo sucesivo y para todos los efectos se llamara HOSPITAL DEL SARARE ESE, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida a la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

MARCO NORMATIVO:

La constitución Política de Colombia en el Artículo 90, señala: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

El decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.1., dispuso: “Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.”

El decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.2., consagra: “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas

sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”.

El decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.5., estableció en las funciones del comité de conciliación, entre otras: “2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.”

III OBJETIVO:

La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Hospital del Sarare E.S.E., tiene como objetivo detectar, prevenir y erradicar las causas que puedan dar origen a la ocurrencia de hechos, acciones u omisiones que dan lugar a la ocurrencia de daños antijurídicos, lo cual puede dar lugar a fallos en contra de la entidad originando que el patrimonio público se pueda ver gravemente lesionado. Además lo que se persigue es resguardar y proteger el patrimonio público, para lo cual se debe velar porque los procesos judiciales que cursan contra el hospital del Sarare E.S.E., se tramiten y fallen conforme a la ley velando porque el patrimonio público del hospital no se vea lesionado por lo que en el evento en el cual existan muy altas probabilidades de perder un proceso judicial que cursa en contra del hospital del Sarare E.S.E., o de que se pueda hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a efectos de disminuir los efectos dañinos del fallo.

IV PROPOSITO:

La política de prevención del daño antijurídico del hospital del sarare E.S.E., tiene como propósito principal el de erradicar y prevenir la ocurrencia de aquellos hechos, acciones u omisiones que ocasionan daños antijurídicos y por ende generan litigiosidad en contra en contra del hospital del Sarare E.S.E., lo cual además puede llegar a ocasionar el gasto de recurso públicos en el pago de sentencias que se profieran o las conciliaciones que se tenga que llegar a celebrar con la entidad.

V MARCO CONCEPTUAL:

La política de prevención del daño antijurídico está orientada a la prevención y erradicación de todas aquellas situaciones que pueden ocasionar daños antijurídicos, los cuales generan impactos negativos en contra del erario público de la entidad, lo cual impone la solución o mitigación de todos aquellos problemas que generan litigiosidad.



1. METODOLOGIA PARA EL PLANTEAMIENTO DE LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

La construcción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del hospital del Sarare E.S.E., se elaborará teniendo en cuenta la metodología propuesta en la Guía de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cual se señala:

- i. El comité de conciliación es el encargado de formular la política del daño antijurídico el cual debe promover el cumplimiento de esta responsabilidad, tiene la obligación de aprobar el plan de acción, definir los problemas que se van a solucionar estableciendo la relevancia de cada uno de ellos y definiendo cuales son posibles de resolver o mitigar y se procederá a asignar los recursos necesarios para poderlo hacer.
- ii. El comité de conciliación cuenta con la información acerca de los problemas planteados en las diferentes reclamaciones presentadas en contra de la entidad y los daños que se generan, sin embargo se requiere de la participación de distintas áreas de la entidad, las cuales suministran la información referente a la existencia de problemas que pueden llegar a generar daños antijurídicos.
- iii. Las áreas misionales que generan los problemas que han sido priorizados por el comité de conciliación, se encarga de estudiarlos, definir sus causas y proponer soluciones.
- iv. El comité de conciliación aprueba la solución que se implementara, realiza los trámites para que se pueda disponer de los recursos para su ejecución y hace seguimiento a los resultados, para lo cual, el área generadora del daño será la encargada de implementar la solución que ella diseño.

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Hospital del Sarare E.S.E., para formular la política de prevención del daño antijurídico, acogerá la teoría de administración de la calidad total recomendada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cual la solución de los problemas requiere de la colaboración de varias áreas debido a que para poder solucionar los problemas se necesita obtener un conocimiento que no se encuentra centralizado en una sola dependencia, sino que por el contrario se encuentra disperso en varias áreas, por lo cual se necesita contar con los insumos que cada una de ellas aporte. Por lo que para aplicar dicha teoría se deberá:

- * Definir un problema, cuestionarse sobre las causas que lo generan, las reclamaciones resultan de gran ayuda sin embargo no precisan cual es la causa del problema.
- * La solución a los problemas deben ser propuestas e implementadas por las áreas que conocen los problemas que se presentan.
- * Las posibles soluciones al problema deben ser informadas, conocidas y discutidas por las áreas involucradas en los problemas.
- * La solución total del problema conlleva a que se realicen cambios en la organización y la adopción de nuevos procedimientos que garanticen que no se repitan las acciones u omisiones que generaron el daño.

La teoría de administración de la calidad total propone para resolver el problema de generación de daño antijurídico, seguir la técnica de toma de decisiones fundamentada en el método científico, los cual implica seguir los siguientes pasos:

1. Buscar puntos que generen problemas
2. Enlistar las posibles causas
3. Identificar las causas primarias del problema
4. Diseñar las medidas para corregir el problema
5. Implementar las medidas correctivas
6. Comprobar los resultados
7. Institucionalizar las nuevas medidas

2. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO:

- 2.1. Identificación de las causas que generan las demandas en contra del Hospital del Sarare E.S.E.

Actualmente cursan setenta y seis (76) procesos en contra el Hospital del Sarare E.S.E., de los cuales once (11) corresponden al medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, sesenta y tres (63) al medio de control de reparación directa y dos (2) de carácter laboral.

Es importante determinar las causas que dieron origen a los procesos que cursan contra el hospital del Sarare E.S.E., a efectos de establecer las situaciones que generan mayor riesgo de litigiosidad, de tal forma que se priorice aquellas que revisten el mayor número de reclamaciones o demandas, por lo que con fundamento en ello el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica definirá los asuntos a tratar en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se estudiarán los problemas y se establecerán los correctivos que se deben adoptar.

De los sesenta y dos (62) procesos que cursan en contra del Hospital del Sarare E.S.E., en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, sesenta y uno (61), versan sobre la prestación del servicio de salud.

3. IDENTIFICAR Y ENLISTAR LAS CAUSAS PRIMARIAS DEL DAÑO ANTIJURIDICO:

En esta parte se estudiarán los problemas y situaciones que ocasionan las demandas a efectos de establecer las causas que las generan y que originan el alto riesgo de litigiosidad, con el fin de darle prioridad a aquellas situaciones que generan el mayor número de reclamaciones a efectos de proceder a prevenirlas o erradicarlas.

En lo referente al medio de control de reparación directa las causas que generan el mayor número de demandas son:

- * Retardo o demora injustificada en la valoración médica brindada a los pacientes.
- * Indebido diligenciamiento de la historia clínica.
- * Omitir la aplicación de los protocolos o guías medicas establecidas para las patologías que padecen los pacientes.
- * Demora en la generación de la remisión del paciente a otra institución hospitalaria que cuente con los servicios médicos que este requiere.



A EFECTOS DE ADOPTAR MEDIDAS QUE CONLLEVEN A LA MITIGACIÓN O ERRADICACIÓN DE LAS CAUSAS QUE GENERAN LAS DEMANDAS EN LA ENTIDAD, SE DEBERÁ PROCEDER A ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

CAUSAS QUE GENERAN LAS DEMANDAS	ACCIONES PARA ERRADICAR O DISMINUIR LAS DEMANDAS
Retardo o demora injustificada en la valoración médica brindada a los pacientes. (Falla Administrativa)	Disponer del personal médico - asistencial que se requiera a efectos de poderle brindar una atención oportuna, eficiente y diligente a los usuarios que requieren del servicio de salud al interior del hospital del Sarare E.S.E. Para lo cual, el subdirector científico procederá a reforzar aquellos servicios en los que se necesita contar con un mayor número de médicos o de personal asistencial, atendiendo al alto flujo de pacientes que se maneja, para lograr ello se procederá a trasladar al personal a aquellos servicios en los cuales se requiera o a vincular el personal médico – asistencial que se necesite, para lo cual se le informará al Gerente dicha situación.
Indebido diligenciamiento de la historia clínica. (Falla hospitalaria)	Capacitar al personal médico y a las enfermeras sobre la importancia y necesidad del adecuado diligenciamiento de las historias clínicas. Esta capacitación será dictada por parte del subdirector científico y de la abogada externa que maneja los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad y se deberá realizar cada cuatro meses con el fin de que todo el personal pueda asistir en diferentes fechas.
Omitir la aplicación de los protocolos o guías medicas establecidas para las patologías que padecen los pacientes. (Falla Medica)	Capacitar al personal médico y a las enfermeras sobre la importancia del cumplimiento o adherencia a los protocolos establecidos para las patologías que padecen los pacientes. Esta capacitación será dictada por parte de la abogada externa que maneja los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad en conjunto con el subdirector científico y se deberá realizar cada cuatro meses con el fin de que todo el personal pueda asistir en diferentes fechas.



Demora en la generación de la remisión del paciente a otra institución hospitalaria que cuente con los servicios médicos que este requiere. (Falla Administrativa)	Los médicos deberán dar prioridad y procederán de manera inmediata a generar la remisión del paciente que requiere ser valorado en una institución de mayor complejidad, para lo cual, deberán generar y entregar dicha remisión a la jefe de enfermería que está a cargo del servicio o a la auxiliar encargada de ello, quien de manera rápida deberá entregarla en la oficina de referencia y contrareferencia o a la dependencia encargada de comentar dicha remisión. Para dar cumplimiento a esta medida, el subdirector científico o la persona que este designe procederán a expedir el respectivo memorando, el cual le será comunicado al personal médico y de enfermería.
Vinculación de personal por medio de contratos de prestación de servicios para el desarrollo de actividades de carácter laboral y bajo continua subordinación.	Vincular por contratos de prestación de servicios solo las personas que puedan ser vinculadas bajo dicha modalidad de acuerdo a lo señalado en la ley, y proceder a vincular mediante contratos laborales o mediante una relación legal y reglamentaria a aquellas personas que desarrollen actividades eminentemente laborales y bajo continua subordinación, procediendo a reconocer y pagar los salarios y demás prestaciones a que haya lugar, para lo cual, tanto la gerencia como la oficina de talento humano velaran por dar cumplimiento a ello.

4. ACCIONES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO:

Con el fin de prevenir situaciones que en un futuro podría dar lugar a la ocurrencia de daño antijurídico, se procederá a realizar acciones tendientes a prevenir su ocurrencia ante las diferentes dependencias de la entidad, tal y como se señala a continuación:

Subgerencia de Talento Humano:

- 1) Realizar alianzas jurídicas privadas con el fin de mejorar la selección del personal a través del servicio público de empleo, a efectos de poder contar con proveer un banco de empleo.
- 2) Proveer los cargos que están vacantes dentro de la nómina de acuerdo a lo consagrado en la ley 909 y los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 3) Actualizar el manual de funciones de los cargos de la planta de personal con el fin de ajustar los salarios de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 4) Realizar un estudio con el fin de reajustar los niveles de riesgo laboral de los empleados del hospital.

Oficina Asesora Jurídica:

- 1) Elaborar estudios previos que identifiquen de manera clara y precisa las necesidades que se pretenden satisfacer con la adquisición de los bienes y servicios que se contratan.
- 2) Aplicar la selección objetiva en la escogencia de los contratistas.
- 3) Exigir las pólizas que amparen el cumplimiento y calidad del objeto contractual.
- 4) Capacitar a los supervisores (personal de planta) a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 5) Cumplir con los pagos dentro de los tiempos pactados en el contrato.
- 6) Velar por mantener la ecuación contractual durante la vigencia del contrato.
- 7) Dar cumplimiento al manual de contratación.

5. MECANISMOS GENERALES DE DEFENSA:

Lo que se debe realizar a efectos de ejercer la correcta defensa del Hospital del Sarare E.S.E., es:

- * Probar de que no existió la falla del servicio de salud alegada por la parte demandante.
- * Ejercer la defensa de la entidad ante todas las instancias judiciales.
- * Llamar en garantía a las compañías aseguradoras.

6. PROCESOS JUDICIALES Y FINES DE REPETICION:

El comité de conciliación del Hospital del Sarare E.S.E., tendrá a su cargo la obligación de determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición consagrado en el artículo 19 de la ley 678 de 2001 el cual fue modificado por el artículo 14 de la ley 2195 de 2022.

Al día siguiente del pago total de una condena, conciliación o cualquier otro arreglo surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, la dependencia encargada del pago de las sentencias remitirá al Secretario Técnico del Comité de Conciliación dicha información junto con las providencias judiciales o autos que aprueben la conciliaciones, los actos administrativos que ordenaron el pago y liquidaron, el valor a pagar, las ordenes de pagos, las constancias y certificaciones sobre los trámites administrativos y presupuestales realizados y las constancias de los pagos realizados de la cual se le dará traslado de manera inmediata al jefe de la Oficina Jurídica y al Gerente. Recibida dicha información la Oficina Asesora Jurídica procederá a remitírselas al apoderado del Hospital del Sarare E.S.E., con el fin de que realice un estudio sobre la procedencia o no del medio de control de repetición.

El Comité de Conciliación en un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir del pago deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia del medio de control de repetición. En el evento en el que se decida iniciar el medio de control de repetición la demanda se deberá presentar dentro de los dos meses siguientes, Sin embargo la demanda con ocasión del medio de control de repetición se deberá presentar en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública.

Al analizar la procedencia del medio de control de repetición, los abogados deberán tener en cuenta lo siguiente:

- * La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total o de la última cuota.



* El término de caducidad será de cinco (5) años, el cual se computará a partir del día siguiente a la fecha del pago o contados más tardar desde el vencimiento de los diez (10) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

* Establecer si el servidor, ex servidor o los particulares que desempeñen funciones públicas incurrieron en las conductas en las cuales se presume la existencia del dolo o de la culpa grave. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder

Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Una vez ejecutoriadas las providencias que resulten desfavorables a los intereses del hospital del Sarare E.S.E., estas le serán remitidas a la oficina de Control Interno Disciplinario para que inicie las investigaciones correspondientes.

El comité de conciliación al estudiar la procedencia del medio de control de repetición deberá tener en cuenta lo siguiente:

* A pesar de que en la sentencia, providencia judicial o durante el uso de un mecanismo alternativo de solución de conflictos se hubiese hecho mención a la ocurrencia de eventos de aquellos en los cuales se presume la existencia del dolo o la culpa grave, en todo caso siempre se deberá analizar en cada caso en particular la conducta del servidor o ex servidor público contra el cual se pretende repetir.

* Se debe encontrar debidamente probado que la conducta desplegada por el servidor público involucrado fue la causa eficiente y determinante que produjo el daño antijurídico que sirvió de fundamento de la condena impuesta en contra del hospital del Sarare E.S.E., o con motivo de esto fue que se debió hacer uso de un mecanismo alternativo de solución de conflictos a efectos de proteger y evitar mayores lesiones al patrimonio público.

* El servidor o ex servidor público contra quien se pretende repetir debía tener a su cargo las funciones que guardan relación estrecha con los hechos, acciones u omisiones, que sirven de fundamento a la sentencia o al mecanismo alternativo de solución de conflictos del cual se hizo uso, por lo cual su actuación resulto determinante en la producción del daño antijurídico ocasionado.

* Se debe haber pagado la totalidad de la condena o de las obligaciones adquiridas con fundamento en el uso de un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

El comité de conciliación, previo concepto emitido por el apoderado judicial del Hospital del Sarare E.S.E., decidirán sobre la procedencia del medio de control de repetición y de los servidores o ex servidores contra los cuales se adelantará.

6. CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Previo a la presentación de la demanda y durante cualquier etapa del proceso, el comité de conciliación podrá presentar formula de conciliación en aquellos eventos en los cuales el abstenerse de conciliar resultaría más oneroso para la entidad, lo anterior con el fin de proteger el patrimonio público y evitar mayores lesiones al erario público. Lo anterior, siempre y cuando la entidad cuente con el flujo de recursos suficientes para asumir dichos pagos.



En los eventos en los cuales la entidad cuente con argumentos sólidos y debidamente fundamentados a efectos de ejercer la defensa del centro hospitalario, el comité de conciliación se abstendrá de presentar formula de conciliación.

Dado en Saravena a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ A
Gerente

ARIELA GELVIS QUINTERO
Subgerente Administrativa y Financiera

JIMMY ALBERTO RANGEL SOTO
Asesor Jurídico

RUSMILENY BUITRAGO JAIMES
Profesional Universitario-Tesorero

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ
Subgerente Científico

SHIRLEY TATIANA BARBOSA ORTEGA
Subgerente Talento Humano

DAVID PRINCIPE TEGRIA
Coordinador Médico

MONICA CAROLINA MORENO
Asesora Externa

MAYRA ALEJANDRA GARAVITO
Profesional Universitaria